

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 Norte No. 23AN – 11 Oficina 101	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 9 de octubre de 2020.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, poniendo en conocimiento el contenido de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1365
Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: VANESSA BERMUDEZ LOPEZ – vanesanto716@gmail.com
Apoderado: Dr. CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO – uribeocampoabogados@gmail.com
Demandada: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA – njudiciales@mapfre.com.co
Radicación: 760014003001 **20200032200**

En atención al memorial que precede, mediante el cual la parte demandada por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda el día 10 de septiembre de 2020, dentro del término otorgado para tal fin, se agregará dicha contestación al expediente y se procederá a conformar el Litisconsorcio necesario con las empresas LIBERTY SEGUROS SA., AXA COLPATRIA SEGUROS SA., y FINANZAUTO SA., debiendo vincularse a cada una de ellas, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 del C. G del P.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial el 14 de septiembre de 2020, descorriendo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandante, manifestando que fue notificado de ellas por el apoderado de la parte demandada conforme lo indica el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, escrito que se agregará al expediente y se tendrá en cuenta una vez queden notificados los litisconsortes necesarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA personalmente a partir del **31 de agosto de 2020.**

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta el escrito contentivo de la contestación de la demanda y proposición de excepciones presentado por la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, para que surtan los efectos legales pertinentes.

Cb.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del C. G. del P. se ordena la vinculación por pasiva a **LIBERTY SEGUROS SA., AXA COLPATRIA SEGUROS SA., y FINANZAUTO SA,** en calidad de litisconsortes necesarios.

CUARTO: NOTIFICAR a los litisconsortes necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndoles que al tenor del art. 369 del CGP cuentan con el término de **veinte (20)** días para contestar la demanda.

QUINTO: AGREGAR el memorial presentado por la parte demandante, a través del cual descorre el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS con NIT 900.688.736-1 representada legalmente por el abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.494.966, y portador de la T.P No. 108.909 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandada; teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como se observa a continuación.



CERTIFICADO No. 681685

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MAURICIO LONDOÑO URIBE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **18494966** y la tarjeta de abogado (a) No. **108909**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de octubre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bd3dc3d15a7995dd09a6db7698f390f5fc7eea4a302b9ffea21ee05cd2af33**

Documento generado en 09/10/2020 03:16:09 p.m.